

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 20001-31-05-005-2013-00492-02
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑÁN Y OTRO
DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
DECISION: CORRIGE PROVIDENCIA

Valledupar, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Atiende esta magistratura la solicitud de corrección del auto que admitió el recurso de apelación, impetrado por el apoderado judicial del demandado JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en relación con el auto adiado el 16 de marzo de 2023.

En su escrito, el memorialista solicita la corrección del auto referido, acotando que, mediante él proveído se admitió el recurso de apelación interpuesto por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑÁN, demandante dentro del proceso de la referencia, contra el fallo proferido en primera instancia por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar, el 24 de agosto de 2021. Sin embargo, resalta que en la parte resolutive del proveído de este Tribunal se consignó *«admítase el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ»*, tornándose imperiosa su aclaración, pues allí debió hacerse alusión a la CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑÁN Y GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS.

Frente a la situación expuesta, el artículo 286 del CGP, ordena que en toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético y otros, como cambios de palabras o alteración de estas, puede ser corregida mediante auto por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

En el presente asunto se constata que, en el auto que admitió la apelación se dijo que el recurso fue interpuesto por JOSÉ EDUARDO

PROCESO: DIVISORIO
RADICACIÓN: 20001-31-05-005-2013-00492-02
DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑÁN Y OTRO
DEMANDADO: JOSÉ EDUARDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ Y OTROS

GONZÁLEZ SÁNCHEZ, cuando en realidad lo fue por CARLOS ENRIQUE MATTOS LIÑÁN Y GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS, demandantes en el proceso, en consecuencia, se accederá a la corrección solicitada.

Por otra parte, por cumplirse los presupuestos previstos en el párrafo del artículo 322 del CGP, se admitirá la apelación adhesiva propuesta por la demandada MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ CUELLO contra la sentencia previamente identificada.

En atención a lo consignado, la Sala Civil, Familia, Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar,

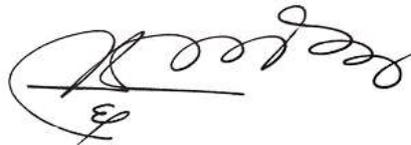
RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de admisión proferido por esta Corporación, el 16 de marzo de 2023, el cual quedará así:

*Admitase el recurso de apelación interpuesto por los demandantes **CARLOS MATTOS LIÑÁN** y **GUSTAVO EUGENIO ANAYA MATTOS**, contra la sentencia proferida en audiencia celebrada el veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021), por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar.*

SEGUNDO: ADMITIR la apelación adhesiva interpuesta por MARÍA JOSÉ GONZÁLEZ CUELLO contra la sentencia de primera instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JESÚS ARMANDO ZAMORA SUÁREZ
Magistrado Sustanciador